



**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL
DE CONVIVENCIA ESCOLAR** 25 MAR 2014

El alcalde del Municipio de Pereira, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1620 de 2013, el decreto 1965 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1620 de 2013 "por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar" y en la cual se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y a la comunidad educativa en los niveles de preescolar, básica y media como la responsable de formar para el ejercicio de los mismos, en su artículo 9 establece que los Consejos Territoriales de Política Social, creados de conformidad con el Decreto 1137 de 1999, tendrán comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, los cuales coordinarán las funciones y acciones del sistema en el nivel territorial de su respectiva jurisdicción acorde con la estructura definida en el artículo 6 de la misma disposición y que estos se deberán constituir en un plazo no mayor a 6 meses de reglamentada la ley.

Que la Ley 1620 de 2013 establece en su artículo 4 que los objetivos del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la violencia escolar, los cuales serán incorporados por el comité municipal son:

1. Fomentar, fortalecer y articular acciones de diferentes instancias del Estado para la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de los niveles educativos de preescolar, básica y media.
2. Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, teniendo en cuenta los contextos sociales y culturales particulares.
3. Fomentar y fortalecer la educación en y para la paz, las competencias ciudadanas, el desarrollo de la identidad, la participación, la responsabilidad democrática, la valoración de las diferencias y el cumplimiento de la ley, para la formación de sujetos activos de derechos.
4. Promover el desarrollo de estrategias, programas y actividades para que las entidades en los diferentes niveles del sistema y los establecimientos educativos fortalezcan la ciudadanía activa y la convivencia pacífica, la promoción de los derechos y estilos de vida saludable, la prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar, acoso escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos e incidir en la prevención y mitigación de los mismos, en la reducción del embarazo precoz de adolescentes y el mejoramiento del clima escolar.



5. Fomentar mecanismos de prevención, protección detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de preescolar básica y media particularmente las relacionadas con acoso escolar y violencia escolar incluido el que se pueda generar a través del uso de la internet, según se defina en la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
6. Identificar y fomentar mecanismos y estrategias de mitigación de todas aquellas situaciones y conductas generadoras de situaciones de violencia escolar
7. Orientar estrategias y programas de comunicación para la movilización social, relacionadas con la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
8. Contribuir a la prevención del embarazo en la adolescencia y a la reducción de enfermedades de transmisión sexual.

Que la Ley 1620 de 2013 fue reglamentada por el Decreto 1965 de 2013 el cual en su artículo 13 establece que los consejos territoriales de política social deberán constituir los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo decreto.

Que conforme al artículo 17, del decreto 1965 de 2013 el Comité Municipal de Convivencia Escolar sesionara como parte del Consejo Territorial de Política Social y como mínimo 4 veces al año.

Que de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 de 2013, se debe proferir un acto constitutivo en donde se regule la conformación, organización y funcionamiento del Comité Municipal de convivencia escolar enmarcado dentro del marco de las competencias asignadas conforme a la constitución y la ley.

Con base en las anteriores consideraciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Comité Municipal de Convivencia Escolar, el cual se regirá por los siguientes principios consagrados en la ley 1620 de 2013:

A. Participación: En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la



coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.

B. Corresponsabilidad. La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de Infancia y la Adolescencia.

C. Autonomía: Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.

D. Diversidad: El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.

E. Integralidad: La filosofía del sistema será integral, y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la I Constitución y las leyes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivos- Son objetivos del Comité de Convivencia Escolar Municipal los siguientes, contemplados en el artículo 4 de la Ley 1620 de 2013:

1. Fomentar, fortalecer y articular acciones de diferentes instancias del Estado para la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de los niveles educativos de preescolar, básica y media.
2. Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, teniendo en cuenta los contextos sociales y culturales particulares.
3. Fomentar y fortalecer la educación en y para la paz, las competencias ciudadanas, el desarrollo de la identidad, la participación, la responsabilidad democrática, la valoración de las diferencias y el cumplimiento de la ley, para la formación de sujetos activos de derechos.
4. Promover el desarrollo de estrategias, programas y actividades para que las entidades en los diferentes niveles del Sistema y los establecimientos educativos fortalezcan la ciudadanía activa y la convivencia pacífica, la promoción de derechos y estilos de vida saludable, la prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar, acoso escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos e incidir en la prevención y



mitigación de los mismos, en la reducción del embarazo precoz de adolescentes y en el mejoramiento del clima escolar.

5. Fomentar mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de preescolar, básica y media, particularmente, las relacionadas con acoso escolar y violencia escolar incluido el que se pueda generar a través del uso de la internet, según se defina en la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
6. Identificar y fomentar mecanismos y estrategias de mitigación de todas aquellas situaciones y conductas generadoras de situaciones de violencia escolar.
7. Orientar estrategias y programas de comunicación para la movilización social, relacionadas con la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
8. Contribuir a la prevención del embarazo en la adolescencia y a la reducción de enfermedades de transmisión sexual.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones: Son funciones del Comité Municipal de Convivencia Escolar, las siguientes contempladas en el artículo 10 de la Ley 1620 de 2013:

1. Armonizar, articular y coordinar, las acciones del Sistema con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto en la respectiva jurisdicción, acorde con los lineamientos que establezca el Comité Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
2. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada adecuadamente en la jurisdicción respectiva, por las entidades que hacen parte del Sistema en el marco de sus responsabilidades.
3. Contribuir con el fortalecimiento del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar en su respectiva jurisdicción.
4. Fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
5. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
6. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y



reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia.

7. Identificar y fomentar procesos territoriales de construcción de ciudadanía, en el marco del ejercicio responsable de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.
8. Coordinar el registro oportuno y confiable de información regional en el Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de esta Ley, que permita realizar seguimiento y evaluar las acciones y resultados del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental.
9. Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la presente Ley y teniendo en cuenta la información que en materia de acoso escolar, violencia escolar y salud sexual y reproductiva sea reportada por las entidades encargadas de tal función.
10. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental.
11. Las demás que defina el Comité Municipal de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO CUARTO: Conformación del Comité Municipal de Convivencia Escolar- El Comité Municipal, de Convivencia Escolar es de carácter permanente y está conformado por los representantes de:

- El Secretario de Gobierno municipal.
- El Secretario de Educación municipal.
- El Secretario de Salud municipal.
- El Director del Instituto de Cultura y Fomento al Turismo.
- El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- El Comisario de Familia
- El Personero, Municipal o Procurador Regional.
- El Defensor del Pueblo Regional.
- El Comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia.
- El rector de la institución educativa oficial que en el Municipio haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.
- El rector de la institución educativa privada que en el Municipio haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Municipal de Convivencia Escolar, hará parte del Consejo de Política Social del Municipio, como comité temático de este y tendrá como representante ante el nivel directivo a su presidente.

ARTÍCULO SEXTO: Sesiones del comité: El Comité Municipal de Convivencia Escolar sesionará de manera ordinaria como mínimo cuatro veces al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité cuando las circunstancias lo exijan o a solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.



Parágrafo 1°. Las sesiones del Comité Municipal de Convivencia Escolar podrán ser presenciales o virtuales, siempre y cuando en este último caso se garantice la participación de todos los integrantes en las deliberaciones y votaciones que se adelanten en las respectivas sesiones.

Parágrafo 2°. El Comité Municipal de Convivencia Escolar, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, podrá invitar a sus sesiones a los miembros de la comunidad educativa, funcionarios o representantes de las entidades públicas o privadas, o personas expertas y otras personas naturales o jurídicas, cuyo aporte pueda ser de utilidad. Los invitados tendrán voz pero no voto dentro de las respectivas sesiones.

ARTÍCULO SEPTIMO: Quórum decisorio. El comité podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros que asistan a la sesión del comité y serán de obligatorio cumplimiento para todos sus integrantes. El respectivo integrante deberá participar tanto en las deliberaciones como en las votaciones que se realicen en la sesión.

Parágrafo 1°. La participación de los integrantes en las sesiones del Comité Municipal de Convivencia Escolar podrá hacerse de manera presencial o virtual. En este último evento el integrante deberá informar al presidente del Comité, quien analizará la viabilidad de que su participación sea virtual e informará de su decisión a través de la secretaria técnica.

Parágrafo 2°. La inasistencia a las sesiones del comité deberá ser comunicada por escrito al presidente del comité con tres (3) días de anticipación a la realización de la sesión y en todo caso deberá tener un representante autorizado quien tendrá voz pero no voto en el caso de requerirse y su presencia no será válida para la conformación del quórum.

ARTÍCULO OCTAVO: Elección del presidente: Será elegido anualmente por los integrantes del comité municipal en sesión ordinaria del primer trimestre de cada año, y su elección será notificada mediante oficio, anexando acta de elección por parte de la secretaria técnica a la coordinación del Consejo de Política Social para su respectiva inclusión en el nivel directivo.

ARTÍCULO NOVENO: Secretaría técnica: El Comité Municipal de Convivencia Escolar tendrá una secretaria técnica que será elegida anualmente por los integrantes del comité en la primera sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO: Funciones de la secretaria técnica: Desarrollará las siguientes funciones:

1. Citar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente del Comité Municipal de Convivencia Escolar.
2. Fijar y comunicar la agenda de las sesiones programadas, a los integrantes del Comité Municipal de Convivencia Escolar.
3. Comunicar a los rectores de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que hayan obtenido los más altos puntajes en las pruebas saber 11



de cada año, sobre su designación como integrante del Comité Municipal de Convivencia Escolar para la anualidad siguiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo del reporte de los resultados por parte de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Convivencia Escolar. El período de los representantes, será de un año contado a partir del uno (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre.

4. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones del Comité Municipal, de Convivencia Escolar.
5. Poner en conocimiento del comité, los informes, estudios, propuestas y demás documentación que haya sido allegada por sus integrantes.
6. Realizar seguimiento continuo a la implementación de las decisiones y recomendaciones del comité.
7. Coordinar logísticamente las reuniones del comité.
8. Organizar y mantener un archivo actualizado en medios físico y electrónico, sobre las actas y documentos del comité.
9. Comunicar a todos los miembros del comité las decisiones adoptadas.
10. Remitir a la secretaria técnica del comité Nacional de convivencia Escolar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión, un informe acerca de los temas tratados y decisiones adoptadas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Actas. De todas las sesiones que adelante el Comité Municipal de Convivencia Escolar se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo: lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión, indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del comité, verificación del quórum, registro de los miembros del comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan, registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión y la síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones, firma del presidente del Comité y del secretario técnico, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

Parágrafo 1º. EL Comité Municipal de Convivencia Escolar deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que este adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los Tratados Internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Acciones o decisiones. El Comité Municipal de Convivencia Escolar armonizará, articulará, implementará y evaluará, las políticas, estrategias y programas relacionados con la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la



adolescencia, de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media. Lo anterior, a partir de las estadísticas e indicadores que arroje el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, de los lineamientos trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar, de los resultados de la evaluación de competencias ciudadanas que realizan las pruebas SABER, y de otras fuentes de información pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando en las actuaciones adelantadas por parte del Comité Municipal de Convivencia Escolar se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los,

ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
Alcalde

25 MAR 2014

PATRICIA CASTAÑEDA PAZ
Secretaria de Educación

EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS
Secretario Jurídico

Proyectó: Libia Duque Escobar
Profesional Universitaria

Libia D.

Revisado:

2 J. Gómez A. (p.u.)